



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00326 -00
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA MORALES ESTRADA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral, modificado por el art. 12 de la ley 712 del 2001, y la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA EUGENIA MORALES ESTRADA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Hágasele personal notificación del auto admisorio de la demanda a través de su representante legal o de quien haga sus veces, acompañado de la copia auténtica de la demanda con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y la interesada deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Ahora bien, conforme al artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por la apoderada se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con la Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para actuar en nombre y representación de la demandante se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ** portadora de la tarjeta profesional No. 108.843 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a ella legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Por último, **SE REQUIERE** a la gestora judicial a fin de que **DENUNCIE** los números telefónicos de contacto de la demandante (fijo - móvil). Lo anterior a efectos de las notificaciones y/o citaciones a que haya lugar, teniendo de presente las dificultades suscitadas en virtud de la implementación de la justicia digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73eee279a0e4e0aca3044e0dfaef5eea2da5182580c5dd68f1424e6fc1228894**

Documento generado en 14/09/2022 05:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>